

RESOLUCIÓN No. 875

(23 NOV 2017)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 014 del 30 de octubre de 2017, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante solicitud de tala, radicado en la Corporación con el número 20171101883 del 24 de julio de 2017, la señora NAYETH TORRES CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.992.603 expedida en San Andrés Islas, solicitó permiso de tala de dos (2) especies arbóreas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-9372, en el SECTOR CLIFF en la isla de San Andrés.

Que dicho predio es de propiedad de la INMOBILIARIA TIERRA VERDE S.A en Liquidación, identificada con NIT 900136846-3.

Que el señor DIEGO MEJIA OSSA en calidad de miembro de la junta directiva de la INMOBILIARIA TIERRA VERDE S.A en Liquidación, tal y como lo certifica la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía, autoriza a la peticionaria para que realice dicha solicitud.

Que mediante Auto No. 397 del 11 de Octubre de 2017, se inició el trámite solicitado. Acto administrativo notificado personalmente a la peticionaria el día 18 de octubre de 2017.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 397 del 11 de Octubre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 509 del 07 de Noviembre de 2017, del cual se sustrae entre otros aspectos los siguientes:

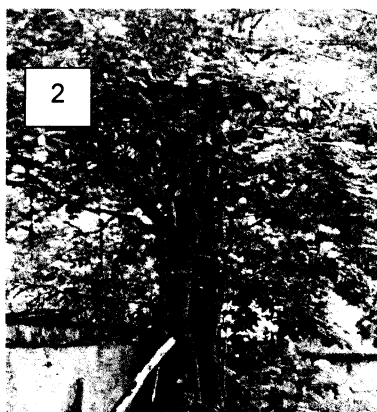
II. INFORME DE VISITA

Con el fin de verificar la viabilidad de lo solicitado mediante el auto antes mencionado, el Grupo de Control y Vigilancia de la Subdirección de gestión ambiental, realizó la respectiva visita técnica al predio, donde se encuentran sembrados los individuos arbóreos.

Desarrollo de la Visita:

El día 20 de Octubre de 2017, se llevó a cabo la visita técnica al predio, donde se encuentran sembrados los dos (02) individuos arbóreos solicitados para la tala.

Durante el desarrollo de la visita se observó dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (01) árbol de Almendro malabar (*Terminalia catapa*), y otro individuo de la especie ficus trigo nata (*ficu trigonata*), sembrados en un predio que colinda con el predio de la señora Nayeth Torres Carrillo, estos árboles representan riesgo para el inmueble de la señora Nayeth, debido a que las ramas vivas se encuentran extendidas sobre sobre la misma, así mismo se observó que el individuo arbóreo de *Terminalia catapa*, presentan una inclinación de aproximadamente treintaicinco (35°) grados, lo cual indica que está perdiendo su centro de gravedad, (Ver registro fotográfico 1 y 2),



Se observa el árbol de Almendro malabar (*Terminalia catapa*) registrado con el Numero No. 1, y el árbol de ficus trigo nata (*ficu trigonata*) registrado con el No. 2

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

El día 20 de Octubre de 2017, se llevó acabo la visita técnica al predio, donde se encuentran sembrados los dos (02) individuos arbóreos solicitados para la tala.

Durante el desarrollo de la visita se observó dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (01) árbol de Almendro malabar (*Terminalia catapa*), y otro individuo de la especie ficus trigo nata (*ficu trigonata*), sembrados en un predio que colinda con el predio de la señora Nayeth Torres Carrillo, estos árboles representan riesgo para el inmueble de la señora Nayeth, debido a que las ramas vivas se encuentran extendidas sobre sobre la misma, así mismo se observó que el individuo arbóreo de *Terminalia catapa*, presentan una inclinación de aproximadamente treintaicinco (35°) grados, lo cual indica que está perdiendo su centro de gravedad, (Ver registro fotográfico 1 y 2),



Se observa el árbol de Almendro malabar (*Terminalia catapa*) registrado con el Numero No. 1, y el árbol de ficus trigo nata (*ficu trigonata*) registrado con el No. 2

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado las condiciones físicas y fitosanitarias de los dos (02) individuos arbóreos, requeridos para la tala, que se encuentran sembrados en un predio, ubicado en el sector del Centro - Kra 6B # 13 - 72, diagonal a la casa del Educador, el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación ambiental Coralina Conceptúa que: **ES VIABLE AUTORIZAR la PODA para la reducción de la copa: método de poda para reducir la altura del árbol y la presión del centro de gravedad de los dos (02) individuos arbóreos uno (01) de ficus trigonata (*ficu trigonata*) y uno (01) de Almendro malabar (*Terminalia catapa*), este método debe realizarse de forma BALANCEADA, debido a que las ramas vivas se encuentran extendidas sobre el techo del inmueble colindante. También se observó que el individuo arbóreo de *Terminalia catapa*, presenta una inclinación de aproximadamente treintaicinco (35°) grados, lo cual indica que está perdiendo su centro de gravedad, lo cual representa riesgo para las personas que habitan el inmueble en caso de colapsar o desprendimiento de las ramas vivas teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas presentes en la isla.**

Debemos tener en cuenta que estos individuos arbóreos tardaron mucho tiempo para alcanzar la madurez, así mismo cumplen funciones importantes dentro del ecosistema y en especial en el sector donde se encuentran sembrados, tales como; captación de CO₂ (Dióxido de carbono), generan microclima, retienen el agua en el suelo, permiten que se filtre hacia los acuíferos subterráneos, reducen la temperatura entre otros.

Los individuos arbóreos a través de sus mismos procesos fisiológicos (fotosíntesis, respiración, transpiración translocación, absorción etc) contribuyen a mejorar la calidad de vida del ciudadano. Los diferentes tipos de contaminantes del Aire, Suelo, Agua, Auditiva y Visual en las ciudades están afectando gravemente la condición de salud física y emocional de sus habitantes (Daniel Rivas).

Solo se deberá podar los individuos arbóreos autorizados dentro de este concepto.

La práctica de tala, poda y/o trasplante sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina, se constituye en una clara violación al Decreto Único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Una vez realizado la poda del individuo arbóreo de ficus trigonata (*ficu trigonata*) y la del árbol de Almendro malabar (*Terminalia catapa*), la señora Nayeth Torres Carrillo, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal.

VI. CONCLUSIONES

Que analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que en virtud de la evaluación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, y que quedó consignada en el Informe Técnico No. 509 del 07 de Noviembre de 2017, se estableció como VIABLE AUTORIZAR la PODA de los dos (02) individuos arbóreos uno (01) de ficus trigonata (*ficus trigonata*) y uno (01) de Almendro malabar (*Terminalia catapa*).

Que el Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 014 de 2017, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a la señora Nayeth Torres Carrillo, identificada con cedula de ciudadanía 40.992.603 de San Andrés, para realizar la poda de los dos (02) individuos arbóreos: uno (01) de ficus trigonata (*ficus trigonata*) y uno (01) de Almendro Malabar (*Terminalia catapa*), los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-9372 en el sector del Cliff de la isla de San Andrés, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa y motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...), el peticionario allegó mediante Recibo de Caja ING12391 del 03 de agosto de 2017, la constancia del pago realizado por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105,00) por concepto de evaluación. Información esta que para todos los efectos hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de poda, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento del trámite, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105,00) MCTE**, en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

ARTICULO QUINTO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: El no pago de los servicios de seguimiento del trámite en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado

ARTICULO SEPTIMO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa. .

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO DECIMO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación. De no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedará sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Nayeth Torres Carrillo, identificada con cedula de ciudadanía 40.992.603 de San Andrés, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitar copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

23 NOV 2017.


DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: M Barajas.

